República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

The philians

Secretaría

Arauca (Arauca), diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación : 81-001-33-33-002-2018-00126-00

Demandante : Ana Ilba Villamizar Sandoval.

Demandado : Departamento de Arauca.
Providencia : Auto rechaza demanda

Mediante auto del 06 de julio de 2018 se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte actora un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la referida providencia para que corrigiera y adecuara la demanda, so pena del rechazo de la misma en los términos del artículo 169 ibídem.

Se evidencia, que la parte actora no dio cumplimiento a la providencia señalada en párrafo anterior, y por consiguiente, se rechazará la demanda, tal y como lo prevé el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A y C.A.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero: Rechazar la demanda presentada por Ana Ilba Villamizar Sandoval en contra del Departamento de Arauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.t

Segundo: En firme el presente auto, devuélvanse los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación previo a las anotaciones pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁRLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE

ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0135, en

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71

Hoy, veintidós (22) de octubre de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA